

COMUNICACION B.C.R.A. "A" 7.157 (p.p.)

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2020

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 5/11/20

Circs. REMON 1-1034, OPRAC 1-1074, SERVI 1-78, RUNOR 1-1619 y SINAP 1-118. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el [Dto. 260/20](#). Coronavirus (COVID-19). Adecuaciones.

-PARTE PERTINENTE-

A las Entidades Financieras,
a los operadores de cambio,
a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito,
a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de compra,
a los otros proveedores no financieros de crédito,
a las Cámaras Electrónicas de Compensación,
a las empresas administradoras de redes de cajeros automáticos,
a las infraestructuras del Mercado financiero,
a las transportadoras de valores:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

1. Dejar sin efecto la obligación de otorgar financiamientos a MiPyME establecida en el pto. 2 de la Com. B.C.R.A. "A" 7.140 –en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) creado por el Dto. 332/20, por un límite máximo equivalente al monto que resulte del número de asalariados (F. 931) multiplicado por el importe del salario mínimo vital y móvil más un veinte por ciento (20%)– y la posibilidad de imputarlas para las deducciones previstas en los ptos. 1.5.5 y 1.5.7 de las normas sobre "Efectivo mínimo".

2. Establecer que, a partir del 6/11/20, las entidades financieras sólo podrán imputar para la reducción de la exigencia de efectivo mínimo en pesos prevista en el pto. 1.5.6 de las normas sobre "Efectivo mínimo" los "Créditos a tasa subsidiada para empresas" que desembolsen a partir de esa fecha y conforme a lo siguiente:

– Créditos a tasa nominal anual del veintisiete por ciento (27%): deducirán un importe equivalente al veinticuatro por ciento (24%) de la suma de esas financiamientos.

– Créditos a la tasa nominal anual del treinta y tres por ciento (33%): por un importe equivalente al siete por ciento (7%) de la suma de esas financiamientos.

Se considerará el promedio mensual de saldos diarios del período anterior al de cómputo de la exigencia.

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de lo previsto por la presente comunicación y por la Dec. Adm. J.G.M. 1.954/20. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta institución (www.bcra.gob.ar), accediendo a “Sistema financiero - Marco legal y normativo - Ordenamiento y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli,
gerente principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio,
subgerenta general de
Regulación Financiera

Con copia a las empresas de cobranzas extrabancarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Dto. 260/20. Coronavirus (COVID-19)
	Sección 2. Otras disposiciones.

En cada una de esas acreditaciones se adicionará el monto equivalente al pago de las sumas totales que debe abonar por los períodos mensuales resultantes en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales a cargo de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o de aportes previsionales obligatorios del régimen de trabajadoras y trabajadores autónomos. El monto referido será retenido y depositado por la entidad financiera en la A.F.I.P.

El “Crédito a tasa cero” contará con un período de gracia de seis meses a partir de la primera acreditación. A partir del mes siguiente, se reembolsará en al menos doce cuotas mensuales iguales y consecutivas.

El “Crédito a tasa cero cultura” contará con un período de gracia de doce meses a partir de su primera acreditación. A partir del mes treceavo, se reembolsará en al menos doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Ante el pago parcial del saldo liquidado de la tarjeta de crédito, los fondos que las entidades financieras perciban deberán ser imputados en primer lugar a la cancelación de estas cuotas.

El resumen de cuenta correspondiente deberá informar el cobro de cada cuota como un concepto aparte y debidamente identificado.

La tasa de interés que reconocerá el FONDEP a las entidades financieras, según se prevé en el art. 9 bis del Dto. 332/20, será de quince por ciento (15%) nominal anual sobre los saldos de las financiaciones desembolsadas.

2.1.3. Créditos a tasa subsidiada para empresas:

Las entidades financieras deberán otorgar los “Créditos a tasa subsidiada para empresas” previstos en el Dto. 332/20 (y modificatorios) a todas las empresas que los soliciten, siempre que estén comprendidas en el listado de beneficiarios que dé a conocer la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

Estas financiaciones serán en pesos y deberán ser acreditadas en las cuentas sueldo –Sección 2 de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”– de sus trabajadores; esta acreditación podrá realizarse de manera directa o indirectamente –con crédito en la cuenta de la empresa, para su posterior débito con destino a las cuentas sueldo–. De no ser el trabajador titular de cuenta sueldo alguna, la entidad financiera deberá proceder a su apertura.

Desde el momento en que la solicitud sea recibida, la entidad financiera contará con hasta cinco días hábiles para proceder a la acreditación de la financiación.

La tasa de interés se determinará en función de la variación nominal positiva interanual en la facturación de la empresa con relación al mismo período del año anterior en función del citado listado:

Versión: 10. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 7.157	Vigencia: 6/11/20	Pág. 3
---------------------------	-------------------------	-------------------	--------

B.C.R.A.	Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Dto. 260/20. Coronavirus (COVID-19)
	Sección 2. Otras disposiciones.

Financiaciones	Variación nominal positiva interanual en la facturación	Tasa de interés (nominal anual)
Según Dec. Adm. J.G.M. 1.343/20	De 0% a 10%	0%
	Más de 10% hasta 20%	7,5%
	Más de 20% hasta 30%	15%
Según Dec. Adm. J.G.M. 1.581/20 y 1.760/20	Inferior a 40%	15%
Según Dec. Adm. J.G.M. 1.954/20	Negativa	27%
	De 0% hasta 35%	33%

La financiación contará con un período de gracia de:

– Tres meses desde su acreditación para aquellas acordadas según Dec. Adm. J.G.M. 1.343/20, 1.581/20 y 1.954/20; y

– dos meses desde su acreditación para aquellas acordadas según Dec. Adm. J.G.M. 1.760/20.

Vencido el plazo de gracia que corresponda, se reembolsará en al menos doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

La tasa de interés que reconocerá el FONDEP a las entidades financieras será la diferencia entre quince por ciento (15%) nominal anual y la tasa de interés que, conforme a lo establecido en la tabla precedente, abonará el deudor, y se aplicará a los saldos de las financiaciones desembolsadas.

2.2. Operaciones con el B.C.R.A.:

El B.C.R.A. garantizará la operatoria a través del SIOPEL de las operaciones cambiarias mayoristas y de las licitaciones de Letras de Liquidez del B.C.R.A.

2.3. Sistema nacional de pagos:

Deberán mantenerse operativas las Cámaras Electrónicas de Compensación, el medio electrónico de pagos, las redes de cajeros automáticos y de transferencia electrónica de fondos, las administradoras de tarjetas de crédito y débito, los adquirentes y procesadores de medios de pago electrónicos, los proveedores de servicios de pago, así como sus prestadores conexos y toda otra infraestructura de Mercado necesaria para la normal prestación de los servicios de las entidades financieras y de los sistemas de pago.

Versión: 5. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 7.157	Vigencia: 6/11/20	Pág. 4
--------------------------	-------------------------	-------------------	--------

B.C.R.A.	Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Dto. 260/20. Coronavirus (COVID-19)
	Sección 2. Otras disposiciones.

2.4. Mercado de capitales:

Se admitirá la operatoria en forma remota de las bolsas y Mercados autorizados por la C.N.V., la Caja de Valores y los agentes del Mercado registrados ante la C.N.V.

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 7.157	Vigencia: 6/11/20	Pág. 5
--------------------------	-------------------------	-------------------	--------

– [Tabla de correlaciones](#)